



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

09 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 1568-2015, presentado por la empresa **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513994983, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 830, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona de Cuncurchaca (Sistema Proyectado); Minaspampa y Challouno (Sistema Proyectado), del Proyecto Ollachea, distrito Ollachea, provincia de Carabaya y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, con escrito de fecha 16.09.2014, la empresa **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona de Cuncurchaca (Sistema Proyectado); Minaspampa y Challouno (Sistema Proyectado), del Proyecto Ollachea;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 006505-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 007891-2014/DEPA/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Resolución Directoral N° 363-2013-MEM-AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó su Estudio de Impacto Ambiental para la explotación y beneficio minero Ollachea, a desarrollarse en las concesiones mineras Oyaecha 1,2,3,7,9 y 10;

Que, mediante el Informe Técnico N° 019-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, se recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la zona de Cuncurchaca (Sistema Proyectado); Minaspampa y Challouno (Sistema Proyectado), del Proyecto Ollachea, distrito Ollachea, provincia de Carabaya y departamento de Puno, por un volumen de vertimiento anual de 3 620 490.48 m³, equivalente a un caudal de 114.805 l/s de régimen continuo, a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- La empresa **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** deberá realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOP.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el río Inambari el cual se encuentra clasificado dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra" de acuerdo al D.S. N° 002-2008-MIINAM y a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que siendo que el río Ollachea y la quebrada Cuncurchaca se encuentran en la zona de influencia de la cuenca mencionada y en mérito al inciso 3.3 del artículo 3° del DS N° 023-2009-MINAM, estos cuerpos de agua serán clasificados transitoriamente dentro de la categoría 4;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedente del Proyecto Ollachea (Sistema Proyectado), ubicado el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con un volumen de vertimiento anual de 3 620 490.48 m³, equivalente a un caudal de 114.805 l/s de régimen continuo, según el detalle siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				(WGS 84, Zona 19)						
				Norte	Este					
EFLU-01	Vertimiento de Efluente.	3 219 983.28	102.105	8 475 801	340 479	Continuo	Industrial	Minería	Río Ollachea	Categoría 4
EFLU-02	Vertimiento de Efluente.	400 507.20	12.700	8 476 672	340 181	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Cuncurchaca	Categoría 4
TOTAL		3 620 490.48	114.805							



ARTÍCULO 2°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada será por un período de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento para el efluente proyectado, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Administración Local del Agua Inambari con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
EF-01	Vertimiento de Efluente.	3 219 983.28	102.105	8 475 801	340 479	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
EF-02	Vertimiento de Efluente.	400 507.20	12.700	8 475 801	340 479	Continuo	Industrial	Minería	-	-		
P1	Aguas arriba del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas	-	-	8 475 706	340 530	-	-	-	Río Ollachea	Categoría 4	Aceites y grasas, DBOs, OD, pH, SDT, SST, As, Ba, Cd, CN libre, Cu, Cr VI, Fe disuelto, Hg, Ni, Pb, Zn, Nitratos y Nitrógeno total.	
P2	Aguas abajo del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas	-	-	8 475 906	340 462	-	-	-				
P3	Aguas arriba del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas	-	-	8 476 642	340 085	-	-	-	Quebrada Cuncurchaca			
P4	Aguas abajo del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas	-	-	8 476 654	340 279	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 620 490.48 m³.

- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, cuyo registro deberá ser reportado juntamente con el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, para tal efecto la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

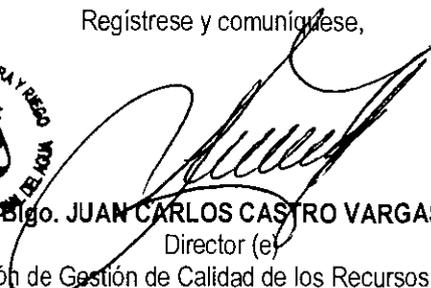
ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Inambari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,




Abgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua